

**AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.-**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 0299/15.**

A la : **Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Sistema de Garantías recíprocas, con el propósito de facilitar – el acceso al financiamiento formal de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).**

Ref. : **Exp. No. 02370-15, Oficio No. 001324 d/f 27/07/15.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Esta iniciativa legislativa tiene por objeto la creación del Sistema de Garantías Recíprocas, con el propósito de facilitar el acceso al financiamiento formal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, (MIPYMES), así como a las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios públicos o privados. Este Sistema estará conformado por las sociedades de garantías recíprocas y las sociedades de reafianzamiento.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del Poder Ejecutivo.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

### **Desmante Legal**

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTO:** El Código de Procedimiento Civil de la República;

**VISTO:** El Código Tributario de la República;

**VISTA:** La Ley No. 19-00, del 8 de mayo del 2000, que regula el Mercado de Valores;

**VISTA:** La Ley No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002, Ley Monetaria y Financiera;

**VISTA:** La Ley No. 1-06, del 10 de enero de 2006, que crea el Consejo Nacional de Competitividad;

**VISTA:** La Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

**VISTA:** La Ley No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No.479-08;

**VISTA:** La Ley No. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES);

**VISTA:** La Ley No. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley No. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y las normas de procedimiento administrativo que rigen la actividad.

### **Impacto de la vigencia.**

Este proyecto persigue la creación del Sistema de Garantías Recíprocas, con el propósito de facilitar el acceso al financiamiento formal de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), así como a las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios públicos o privados. Su impacto se torna de forma exclusiva en las MIPYMES. Es factible, en la medida de fortalecer el sector de las MIPYMES, lo que se traduciría en una fuente de estímulo al desarrollo del sector, en la creación de empleos y aumento de la producción en general.

### **Análisis Legal, constitucional y de la técnica legislativa.**

- 1) Los considerandos deben enumerarse para una mejor ubicación de los mismos. Por ejemplo:

CONSIDERANDO PRIMERO:  
CONSIDERANDO SEGUNDO:  
CONSIDERANDO TERCERO:

- 2) En relación a los **Vistos** que son los *“textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley”*, para su elaboración se precisa ordenar la norma jurídica en el siguiente orden: número, fecha y nombre correcto, así como también un orden cronológico y jerárquico, en ese sentido observamos que los vistos no cumplen con lo más arriba señalado. Aquí presentamos el siguiente ejemplo:

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTO:** El Código de Procedimiento Civil de la República;

**VISTO:** El Código Tributario de la República;

**VISTA:** La Ley No. 19-00, del 8 de mayo del 2000, que regula el Mercado de Valores;

**VISTA:** La Ley No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002, Ley Monetaria y Financiera;

**VISTA:** La Ley No. 1-06, del 10 de enero de 2006, que crea el Consejo Nacional de Competitividad;

**VISTA:** La Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

**VISTA:** La Ley No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No.479-08;

**VISTA:** La Ley No. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES);

**VISTA:** La Ley No. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley No. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y las normas de procedimiento administrativo que rigen la actividad.

- 3) Sugerimos cambios en los acápite de literales a numerales, para mantener una homogeneidad de términos acorde con nuestra Carta Sustantiva.
- 4) Cambio en la estructura de las disposiciones transitorias y finales del texto normativo, las cuales se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. Por ejemplo:

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

#### **Primera. Reglamento de Aplicación.**

Las disposiciones finales, incluyen: la derogación y entrada en vigencia. La cláusula de entrada en vigencia de todo proyecto de ley, que estamos utilizando hasta el momento es la siguiente:

**Primera. Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

El artículo 72 presenta la cláusula indeterminada *“Esta ley modifica las disposiciones legales que afecten directa o indirectamente el contenido de la misma, en los aspectos que las instituyen o complementan”*. Con relación a la misma, la técnica legislativa no recomienda su uso, porque trae como consecuencia la indeterminación lógica de la norma, el legislador debe precisar de forma expresa, las leyes que se pretende derogar p modificar.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

***Wenel D. Feliz.***  
***Director***